

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Guano: Para la creación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la zona centro del cantón (SERTGUANO) ..... 2**
  
- **Cantón Putumayo: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027, con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029, Estrategias Territoriales Nacionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible ..... 10**
  
- 002-2026 Cantón Riobamba: Sustitutiva a la Ordenanza No. 014-2019 y su reforma No. 018-2020 que regula la planificación, fomento, incentivo y control de la gestión turística en el cantón ..... 25**

**ORDENANZA Nro. 002-2026****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

**Que**, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber primordial del Estado: “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

**Que**, el inciso primero del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”;

**Que**, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural (...)”;

**Que**, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

**Que**, el inciso primero del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”;

**Que** el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes”;

**Que**, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, establece: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder

ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos (...)”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

**Que**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 264 en su numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales están: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

**Que**, el artículo 276 número 7) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que entre los objetivos del régimen de desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará.”;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

**Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de cultura tiene como objetivos: fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

**Que**, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el patrimonio cultural tangible e intangible es relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y que el Estado está encargado de salvarlo. Incluye lenguas, expresiones culturales y tradiciones; edificaciones y sitios de valor histórico o cultural; documentos objetos y colecciones de valor; y creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Estos bienes son inalienables e imprescriptibles. El Estado tiene prioridad para adquirir estos bienes y se compromete a protegerlos, sancionando cualquier daño conforme a la ley;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- dispone que: “(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, el artículo 54 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociadas y empresas comunitarias de turismo”;

**Que**, el artículo 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del concejo municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

**Que**, el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es “(...) el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”;

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que las competencias concurrentes “(...) son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los distintos niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;

**Que**, el artículo 135 último inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;

**Que**, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala: “Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines (...)”;

**Que**, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a los estímulos tributarios, establece: “Con la finalidad de incentivar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecido en el presente Código (...)”;

**Que**, la primera Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. “Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código.”;

**Que**, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública establece: “De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...)”;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: “Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano”;

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: “Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;

**Que**, el artículo 2 de la Ley de Turismo determina que: “Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Turismo, dispone los principios de la actividad turística: a) “La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional”; b) “La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización (...)”; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afroecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: a) “Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;

**Que**, el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:

1. Alojamiento;
2. Alimentos, bebidas y entretenimiento;
3. Agenciamiento turístico;
4. Transporte turístico;
5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;
7. Guianza turística;
8. Centros de turismo comunitario;
9. Parques temáticos y atracciones estables; y,
10. Balnearios, termas y centros de recreación turística;

**Que**, el artículo 8 de la Ley de Turismo establece: “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;

**Que**, el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone: “El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
- b. Dar publicidad a su categoría;
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;
- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
- e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;

**Que**, el artículo 15 de la Ley de Turismo reconoce a la Autoridad Nacional de Turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está:

1. “Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional (...)
3. Planificar la actividad turística del país,
4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información (...);”;

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Turismo, establece que: “Será competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta ley”;

**Que**, el artículo 19 de la Ley de Turismo establece que: "El Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo. Estas categorías

deberán sujetarse a las normas de uso internacional. Para este efecto expedirá las normas técnicas y de calidad generales para cada actividad vinculada con el turismo y las específicas de cada categoría”;

**Que**, el artículo 52 de la Ley de Turismo señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo establecer instrumentos de carácter general para el efectivo control de la actividad turística, asegurando la calidad, seguridad y legalidad de los servicios ofrecidos en el sector turístico y contribuyendo al desarrollo sostenible de la industria del turismo;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone: “De la potestad normativa”. - El Ministerio de Turismo con exclusividad y de forma privativa expedirá las normas técnicas y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación contará con la participación de todos los actores involucrados en el turismo. La participación referida en este artículo es obligatoria, previa, se la realizará a través de las instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector, formalmente organizadas y sus resultados serán referenciales para las instituciones del Estado.;

**Que**, el artículo 8 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone: “Del control. - A través de los mecanismos determinados en este reglamento y demás normativa aplicable, el Ministerio ejercerá el control sobre el cumplimiento de las obligaciones que tienen los prestadores de servicios turísticos, como resultado de la aplicación de la Ley de Turismo y sus correspondientes reglamentos. El control será de carácter preventivo y sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Turismo”;

**Que**, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: “La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley.

Las políticas y lineamientos generales que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la Prestación de los Servicios Públicos Descentralizados.

Así mismo y en contrapartida, las políticas y la planificación seccionales en esta materia deberán establecerse de manera coordinada, y sobre la base de la planificación y políticas nacionales.

En ningún caso se exigirá la multiplicidad de procedimientos para el mismo objeto y con la misma información al sector turístico privado”;

**Que**, el artículo 45 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: “El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;

**Que**, el artículo 58 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo establece que “La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto.”;

**Que**, el artículo 60 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo menciona que, para el pago de la licencia, “El valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. (...)”;

**Que**, el artículo 12 del Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas establece: “Procedimiento de obtención. - El procedimiento de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, será realizado de acuerdo al procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado (...)”;

**Que**, el artículo 13 del Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas dispone: “La Autoridad Nacional de Turismo o los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cualquier momento podrán realizar inspecciones para verificar y/o controlar el cumplimiento de los requisitos de este reglamento a los establecimientos turísticos de alimentos bebidas”;

**Que**, el Reglamento de Alojamiento Turístico en inmuebles habitacionales en el acuerdo ministerial Nro. 2023-011 detalla en sus considerandos: el Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, por su naturaleza, se considera como una actividad turística, económica, comercial y productiva que es distinta a las reguladas en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución N°0001-CNC-2016, establece: “Objeto. - El objeto de la presente resolución consiste en regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

**Que**, el artículo 6 de la Resolución N°0001-CNC-2016, dispone que “en el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.
2. Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.
3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.
4. Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.

5. Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”

**Que**, el Art. 10 de la Resolución ibídem dispone que: “Planificación cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la Autoridad Nacional de Turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Que**, el artículo 11 de la Resolución N°0001-CNC-2016, dispone que “En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Que**, el artículo 12 de la Resolución N°0001-CNC-2016, dispone que “en el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control”:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
6. Aplicar sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente...”

**Que**, el artículo 13 de la Resolución N°0001-CNC-2016, dispone que “En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento adecuado a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollo de productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar, sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos, y reportarlas trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la Autoridad Nacional de Turismo y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.
16. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Que**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 1470 del 12 de julio de 2010 y modificado el 11 de julio de 2014, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.;

**Que**, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: “El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”;

**Que**, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico;

**Que**, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 333 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 600 de 15 de julio de 2024, se expidió el Reglamento general de aplicación a la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo;

**Que**, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034, 2023 002 fueron derogados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008 2024 de 18 de noviembre de 2024, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 701 de 11 de diciembre de 2024. Este Acuerdo expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

**Que**, el Art. 10-1 literal e) del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE dispone: “Consejo Consultivo. - Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento”;

**Que**, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”;

**Que**, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible ha señalado que: “El patrimonio cultural, identidad y diversidad son el patrimonio común de la humanidad, y una fuente de identidad, intercambio, innovación y creatividad, central para el derecho a la ciudad e integral para la riqueza y calidad de la vida urbana moderna. La cultura es definida a través de varias convenciones internacionales e incluye las construcciones patrimoniales y artefactos... Sus riesgos incluyen: la erosión del patrimonio y las identidades culturales.”

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia Interpretativa Nro. 0004-09-SIC-CC define al patrimonio cultural. “De esta forma, Patrimonio Cultural es el conjunto de las creaciones realizadas por un pueblo a lo largo de su historia, las cuales lo distinguen de los demás y le dan su sentido de identidad, por lo tanto, fundamenta su herencia ancestral sus valores espirituales, simbólicos, estéticos, tecnológicos y los bienes materiales de épocas distintas que nos precedieron y del presente. Así, el pueblo ecuatoriano posee un riquísimo patrimonio cultural que se remonta a las épocas: prehispánicas, pasa por el legado de los 300 años de Colonia y continúa con los logros del período independiente, hasta nuestros días”;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7 y 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; cláusula tercera número 1 del Convenio de Transferencia de Competencias.

**EXPIDE:****LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 014-2019 Y SU REFORMA 018-2020 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA****TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1. Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, planificar, fomentar, promocionar e incentivar la gestión turística en forma integral, coordinada y participativa, con actores locales nacionales e internacionales; además, establecer mecanismos de regulación y control normativo sobre las actividades desarrolladas por los prestadores de servicios turísticos.

**Artículo 2. Principios.** - Son principios de la actividad turística, los siguientes:

- a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional;
- b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;
- c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas;
- d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y,
- e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afroecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ordenanza y sus reglamentos.

**Artículo 3. Ámbito de Aplicación.** - Esta Ordenanza tiene su ámbito de aplicación en la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

**Artículo 4. Definiciones.** - Para efectos de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Actividades turísticas.** - Comprende el conjunto dinámico de operaciones turísticas que, de manera directa o indirecta, conlleva la prestación de servicios que se ponen a disposición de los visitantes;
- b. **Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.** - Recibimiento de huéspedes en Inmuebles Habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico;
- c. **Atractivo Turístico.** - Se consideran atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integran el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística;
- d. **Catastro Turístico.** - Base de datos de los prestadores de servicios turísticos, y las actividades que desarrollan en el cantón, que incluye aspectos como capacidad instalada, precios, productos y servicios ofertados, condiciones de infraestructura y cumplimiento de normativa; estos se clasifican según las actividades turísticas o el tipo de servicio que

- ofrecen: Alojamiento, Alimentos y Bebidas, Intermediación, Transporte turístico y CTC Centros de Turismo Comunitario;
- e. **Consejo Consultivo.** - Es un mecanismo institucional que promueve la participación ciudadana y el asesoramiento técnico en la formulación y evaluación de políticas públicas para el cantón.
  - f. **Control.** - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico;
  - g. **Destino Turístico.** - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades;
  - h. **Establecimiento Turístico.** - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista;
  - i. **Fomento:** Acciones que un gobierno o entidad pública realiza para promover y desarrollar la actividad turística en una zona geográfica específica. Esto implica la implementación de políticas, estrategias y programas que buscan mejorar la infraestructura turística, atraer visitantes, diversificar la oferta turística y fomentar la participación de la comunidad local;
  - j. **Gestión.** - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector;
  - k. **Inmuebles Habitacionales:** Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico;
  - l. **Inventario de atractivos turísticos.** - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico;
  - m. **Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar;
  - n. **Parques de atracciones estables:** Se consideran parques de atracciones estables los siguientes: Bolerías; Pistas de patinaje; Termas; Balnearios; Centros de recreación turística; Organizadores de eventos, Congresos y convenciones; Centros de convenciones; Salas de recepciones; y, Salas de banquetes;
  - o. **Planificación.** - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno;
  - p. **Prestador de servicio de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.** - Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por

- cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en este Reglamento;
- q. **Prestador de Servicios Turísticos.** - Toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta ley y que se encuentre inscrito en el registro nacional de turismo;
  - r. **Producto turístico.** - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento;
  - s. **Protocolo.** - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios;
  - t. **Recurso turístico.** - La Organización Mundial del Turismo, menciona que, un recurso turístico es un bien o servicio que existe en un área geográfica específica y puede atraer visitantes, facilitando la actividad turística y satisfaciendo las necesidades de los turistas. Estos recursos pueden ser naturales, culturales o creados por el hombre;
  - u. **Regulación.** - es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;
  - v. **Servicio turístico.** - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas;
  - w. **Sistema turístico cantonal.** - Conjunto de elementos interrelacionados que componen el sector turístico de un cantón. Estos elementos incluyen oferta turística, infraestructura, demanda, comunidad receptora y factores externos como política, economía, cultura y ambiente. Es el "motor" que impulsa la actividad turística en un área local;
  - x. **Transporte terrestre turístico.** - Se considera como transporte terrestre turístico a la movilización de personas que tengan la condición de turistas o excursionistas, en vehículos de compañías autorizadas a la prestación del servicio, debidamente homologados y habilitados por la Agencia Nacional de Tránsito, para dirigirse a establecimientos o sitios de interés turístico, mediante el pago acordado libremente por las partes.
  - y. **Turismo.** - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado;
  - z. **Turismo MICE.** - Acrónimo en inglés utilizado para el turismo de negocios o viaje de negocios. MICE: Meetings, Incentives, Conventions and Exhibitions; es decir, un conjunto de corrientes turísticas cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades laborales, profesionales o asociativas;
  - aa. **Turista.** - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable

por una sola vez hasta noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales;

- bb. Vehículos especiales de turismo.** - Son aquellos vehículos contruidos o adecuados para realizar transporte turístico combinado con otras actividades turísticas y recreativas como las de servicio de alimentos y bebidas y otras que en conjunto se consideran operación turística. Se podrán considerar vehículos especiales los buses de dos pisos, bus costa, limusinas, discotecas rodantes, restaurantes rodantes o cualquier otro tipo que determine la ANT en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo;
- cc. Visitante.** - Persona que viaja a regiones (pueblos o ciudades), por unas horas y regresa el mismo día a su entorno habitual;
- dd. Zonas Especiales Turísticas.** - Se considerarán como Zonas Especiales Turísticas aquellos territorios específicos definidos y declarados por el Concejo Cantonal de Riobamba, mediante el instrumento correspondiente. Estas zonas, caracterizadas por la presencia intensiva de recursos turísticos, culturales, ambientales y paisajísticos.

**Artículo 5. Fines.** - Los fines de esta Ordenanza son los siguientes:

- a. Impulsar y fomentar toda clase de actividades turísticas, a través de la creación de productos turísticos; implementación y adecuación de infraestructura;
- b. Registrar, actualizar, valorar y promocionar los atractivos turísticos naturales y culturales del cantón Riobamba;
- c. Promover una conciencia turística, fomentando la conservación de los atractivos del cantón Riobamba;
- d. Generar políticas de incentivos para los prestadores de servicios turísticos; y
- e. Generar a través de aliados estratégicos el implementar políticas para el desarrollo de calidad turística.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I DEL SISTEMA TURÍSTICO CANTONAL

**Artículo 6. Competencia** - La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, es la encargada de planificar, regular, fomentar, promover, controlar y gestionar la actividad turística en el cantón Riobamba.

**Artículo 7. Atribuciones.** - Son atribuciones de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, las siguientes:

- a. Elaborar el Plan Cantonal de Turismo, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- b. Proponer zonas especiales turísticas;
- c. Registrar y actualizar el inventario de atractivos turísticos, que por sus características naturales, históricas y culturales constituyan un potencial turístico, permitiendo la diversificación de la oferta turística y la determinación de necesidades para la elaboración de proyectos;

- d. Elaborar anualmente el calendario de actividades turísticas y festividades del cantón Riobamba, en coordinación con las unidades referentes a festividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba y con la participación de los sectores comunitario, público, privado y académico en el cual se establecerán los eventos y actividades de interés turístico, conservando y promoviendo las manifestaciones y representaciones culturales;
- e. Levantar indicadores estadísticos del desarrollo turístico, garantizando la confidencialidad de los datos entregados por los prestadores turísticos del cantón Riobamba;
- f. Coordinar con los diferentes niveles de gobierno y el sector privado, el desarrollo, planificación y promoción de productos o destinos turísticos para el fortalecimiento del turismo en el cantón;
- g. Gestionar la suscripción de convenios y acuerdos con instituciones y organizaciones públicas, privadas y mixtas de distintas jurisdicciones cantonales, provinciales, nacionales e internacionales;
- h. Otorgar asistencia técnica a los prestadores de servicios turísticos registrados en el catastro turístico;
- i. Promocionar los atractivos turísticos, organizar eventos, congresos y convenciones, en conjunto con los prestadores de servicios turísticos, en especial con los emprendimientos comunitarios;
- j. Actualizar y dar mantenimiento adecuado a la señalética turística del cantón;
- k. Informar a la máxima autoridad respecto de los resultados de la gestión turística integral;
- l. Otorgar la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- m. Ejercer el control de la prestación de servicios turísticos en el cantón Riobamba, implicando el cumplir con la normativa nacional y cantonal vigente, así como los horarios de funciones y otras obligaciones establecidas;
- n. Actualizar y administrar el catastro de prestadores de servicios turísticos, con fines estadísticos e informativos, en forma directa y coordinada con la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba o quien haga sus veces;
- o. Remitir los informes de sanción correspondientes a la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, para colaborar de manera eficiente en casos donde un administrado cometa una falta, siguiendo el debido proceso;
- p. Establecer alianzas estratégicas con las diferentes instituciones estatales para generar seguridad turística dentro del cantón Riobamba;
- q. Receptar y remitir las denuncias, quejas y sugerencias de los turistas, hacia los organismos de control pertinentes;
- r. Difundir, publicar y comunicar los atractivos y el desarrollo turístico del cantón en medios de comunicación a nivel local, nacional e internacional;
- s. Realizar promoción digital de eventos, ferias y atractivos turísticos;
- t. Organizar y coordinar viajes de familiarización y viajes de prensa para promocionar los atractivos turísticos del cantón Riobamba;
- u. Coordinar la promoción de las manifestaciones culturales, así como de cualquier otro patrimonio o atractivo material e inmaterial, con las unidades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- v. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidesfino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes; y,
- w. Capacitar permanentemente a los prestadores de servicios turísticos a fin de entregar un servicio de calidad.

## CAPÍTULO II CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 8. De los Fines del Consejo Consultivo.** - Apoyar las acciones para reactivar el turismo del cantón, mediante la formulación de proyectos y estrategias que promuevan el desarrollo del sector.

**Artículo 9. De las Atribuciones del Consejo Consultivo.** – Son atribuciones del Consejo Consultivo actuar como órgano asesor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba en temas relacionados con la actividad turística cantonal. Sus resoluciones tendrán carácter de recomendación.

**Artículo 10. De las Funciones del Consejo Consultivo.** – Son funciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- a. Asesorar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba en la formulación de políticas públicas en turismo;
- b. Proponer programas y proyectos turísticos sustentables;
- c. Contribuir al diseño del Plan de Desarrollo Turístico Cantonal;
- d. Emitir criterios sobre ordenanzas, normativas y presupuestos relacionados al turismo;
- e. Fomentar la articulación entre el sector público, privado y comunitario; y,
- f. Participar en procesos de monitoreo y evaluación de políticas turísticas.

El funcionamiento del consejo se regirá por un reglamento interno que establece procedimientos y deberes de sus miembros.

**Artículo 11. De la conformación del Consejo Consultivo.** – El Consejo Consultivo se conforma con miembros de la sociedad civil, academia, gremios turísticos, operadores privados, representantes de turismo comunitario y autoridades locales.

- a. Director General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, que será encargado de liderar y coordinar las acciones del comité;
- b. Representante técnico de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, quien será el que elabore los informes en los que se evidencie a través de diferentes mecanismos y resultados que se puedan cuantificar;
- c. Presidente de la Comisión de Turismo, cultura y deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba o su delegado;
- d. Representante de las parroquias rurales del cantón Riobamba;
- e. Un Representante de la Autoridad Nacional de Turismo;
- f. Un Representante de la Autoridad Nacional del Ambiente;
- g. Un Representante de Intendencia General de Policía;
- h. Un Representante de la Policía Nacional;
- i. Un representante de operadores y agencias de turismo del cantón;
- j. Un Representante de establecimientos de alojamiento y alimentación del cantón;
- k. Un Representante de guías de turismo del cantón debidamente registrados;
- l. Delegados del sector académico y universidades locales; y,
- m. El representante legal de la Cámara de Turismo de Chimborazo.

El Consejo Consultivo de Turismo podrá conformar Comisiones Temáticas, para el estudio y análisis de asuntos específicos relacionados con el desarrollo turístico del cantón. Dichas comisiones podrán convocar a expertos, representantes de asociaciones, gremios o instituciones públicas y privadas,

según se requiera para el adecuado tratamiento del tema, sin que dichos convocados tengan carácter permanente dentro del Consejo. Las comisiones emitirán recomendaciones al Consejo, el cual decidirá sobre su inclusión en los informes o propuestas

**Artículo 12. De la Convocatoria.** - El Consejo Consultivo sesionará ordinaria, cuatrimestral y extraordinariamente cuando lo solicite el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Riobamba.

**Artículo 13. Del quórum y decisiones.** - El quórum se establece con la mitad más uno de sus miembros. Las recomendaciones se adoptarán por mayoría simple.

**Artículo 14. De la Coordinación técnica.** - La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, brindará el soporte técnico y logístico necesario para el funcionamiento del Consejo.

**Artículo 15. De los Informes** – El técnico encargado de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, entregará un informe anual que detallen los avances y resultados con todos los medios de verificación de las actividades ejecutadas por el comité a los miembros y a la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes.

### TÍTULO III GESTIÓN TURÍSTICA

#### CAPÍTULO I DE LAS ZONAS ESPECIALES TURÍSTICAS

**Artículo 16. De la competencia.** - La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico o quien haga sus veces, serán los encargados de proponer las zonas especiales turísticas en concordancia con las disposiciones del Plan de Uso y gestión de Suelo (PUGS), el Código Urbano cantonal y el PDYOT.

**Artículo 17. Definición.** – Se entiende por Zonas Especiales Turísticas (ZET) aquellos espacios geográficos, urbanos o rurales, que poseen características singulares en términos de patrimonio natural, cultural, histórico o recreativo, y que son designados para el desarrollo estratégico del turismo bajo criterios de sostenibilidad y conservación.

**Artículo 18. Objetivo.** – Identificar, desarrollar y promocionar con las diferentes instituciones competentes de las Zonas Especiales Turísticas (ZET) dentro del territorio del cantón Riobamba, a fin de fomentar el desarrollo sostenible del turismo, preservar el patrimonio natural y cultural, y promover la integración social y económica de las comunidades locales.

**Artículo 19. De los Principios.** - Las Zonas Especiales Turísticas se regirán por los siguientes principios:

- a. Sostenibilidad: Promoción de actividades turísticas que respeten el equilibrio ambiental, socio cultural y económico;
- b. Conservación del patrimonio: Protección y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y natural;
- c. Participación ciudadana: Inclusión activa de las comunidades locales en la planificación,

- gestión y beneficios derivados del turismo;
- d. Desarrollo inclusivo: Fomento del empleo local, igualdad de oportunidades y respeto a las tradiciones culturales; y,
- e. Innovación y calidad: Impulso a la innovación en servicios turísticos y mejora continua de la calidad.

Todas las Zonas Especiales Turísticas contarán con un plan de gestión propio, elaborado según corresponda por la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, en conjunto con las demás direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

**Artículo 20. De los Requisitos de Declaratoria.** - La declaratoria para las Zonas Especiales Turísticas será realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, mediante un proceso que contemple:

- a. Informes técnicos favorables con el cumplimiento de los valores patrimoniales, turísticos, culturales y ambientales de la zona;
- b. Acta de la consulta pública, libre, previa e informada con las comunidades y actores locales;
- c. Informe técnico que tome en cuenta los criterios para la declaración en concordancia con el PUGS; y,
- d. La aprobación mediante Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad del cantón Riobamba.

**Artículo 21. De los Criterios para declarar una Zona Especial Turística:**

- a. Áreas con existencia de componentes patrimoniales, paisajísticos o ecológicos;
- b. Potencial turístico: Capacidad de atraer visitantes de manera sostenible;
- c. Infraestructura existente o potencial: Presencia o posibilidad de desarrollo de infraestructura turística adecuada; y,
- d. Impacto social positivo: Beneficios para las comunidades locales y mitigación de posibles impactos negativos.

**Artículo 22. De la Prestación de bienes y servicios en las Zonas Especiales Turísticas.** - Para la prestación de bienes o servicios en las Zonas Especiales Turísticas se deberá contar obligatoriamente con el Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo y con la Licencia Única Anual de Funcionamiento conferida por la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces

**Artículo 23. Plan de manejo de las Zonas Especiales de Turismo.** – El Plan de manejo de las ZET deberá contener:

- a. Lineamientos para el uso sostenible de los recursos;
- b. Estrategias de conservación del patrimonio natural y cultural;
- c. Regulaciones para el desarrollo de infraestructura turística; y,
- d. Programas de capacitación y fortalecimiento de las capacidades locales.

**Artículo 24. Del Financiamiento y recursos.** - La gestión de las ZET se financiará a través de:

- a. Presupuesto municipal asignado: Recursos provenientes del presupuesto municipal destinados exclusivamente para la planificación, operación y mantenimiento de las ZET; e,
- b. Ingresos generados por actividades turísticas, concesiones y permisos: Recursos obtenidos a

través de concesiones, permisos, tasas y tarifas específicas relacionadas con el uso de infraestructura y servicios turísticos dentro de las ZET.

**Artículo 25. De la revisión y actualización.** - La designación y regulación de las ZET será objeto de revisión periódica cada cuatro años, a fin de garantizar su vigencia y adecuación a las necesidades y dinámicas del cantón.

## **CAPÍTULO II SERVICIOS TURÍSTICOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 26. De los Servicios turísticos.** - Son actividades turísticas controladas por la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, los siguientes:

- a. Alojamiento;
- b. Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales;
- c. Alimentos, bebidas y entretenimiento;
- d. Agenciamiento Turístico
- e. Transporte Turístico;
- f. Organización de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
- g. Centros de convenciones, salas de recepciones y sala de banquetes;
- h. Centros de Turismo Comunitario;
- i. Parques temáticos y atracciones estables; y,
- j. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

**Artículo 27. Horarios de funcionamiento de establecimientos de alojamiento.** - Los establecimientos de alojamiento turístico podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

**Artículo 28. Horarios de Funcionamiento de Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.** - Los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

**Artículo 29. Horarios de funcionamiento de establecimientos de alimentos, bebidas y entretenimiento.** - Los establecimientos de alimentos y bebidas, de acuerdo con su clasificación podrán realizar sus actividades, conforme normativa nacional y cantonal.

**Artículo 30. Horarios de funcionamiento de agenciamiento turístico.** - Los establecimientos de agenciamiento podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

**Artículo 31. Horarios de funcionamiento de transporte turístico.** - Los establecimientos de transporte turístico podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

**Artículo 32. Horarios de funcionamiento de otras actividades turísticas.** - Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones, podrán funcionar de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

**Artículo 33. Servicios complementarios de negocio en establecimientos de alojamiento turístico.** - Los establecimientos de alojamiento turístico que ofrezcan servicios complementarios, tales como cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, y salas de recepciones y banquetes, podrán operar según

los horarios establecidos en el artículo anterior de esta Ordenanza, siempre que cuenten con los permisos correspondientes.

**Artículo 34. Extensión de horario para bares y discotecas en feriados nacionales y locales.** – Los establecimientos categorizados como bares y discotecas podrán acogerse a la ampliación de una (1) hora adicional a su horario habitual de funcionamiento durante los feriados nacionales o locales.

La autorización para dicha ampliación será emitida mediante resolución administrativa debidamente motivada por la Máxima Autoridad Cantonal.

La resolución correspondiente será notificada y difundida a los prestadores de servicios turísticos a través de los canales oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, incluyendo la publicación en la página web institucional, medios digitales oficiales, y la notificación a través de la dependencia municipal competente en materia de turismo y control, sin perjuicio de otros mecanismos de comunicación que se estimen pertinentes.

**Artículo 35. Excepciones.** - De emitirse Resoluciones Administrativas, Acuerdos Ministeriales o Decretos Ejecutivos que contemplen horarios diferentes debido a actualizaciones o cambios por situaciones de emergencia nacional, se seguirán los que se emitan para este efecto.

### **CAPÍTULO III DE LOS TURISTAS**

**Artículo 36. Derechos de los turistas.** - Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Constitución, la Ley de Turismo y su reglamento, los turistas tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir información suficiente, precisa, veraz y oportuna, acerca de las condiciones de prestación de servicios turísticos por parte de los operadores turísticos;
- b. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
- c. Recibir los bienes, productos o servicios de acuerdo con las condiciones pactadas y características publicitadas, de acuerdo con las normas de seguridad y salubridad por parte de los operadores turísticos;
- d. Formular reclamos sobre la prestación de servicios turísticos ante la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, y recibir una respuesta debidamente motivada en un término máximo de treinta días;
- e. Acceder a los espacios físicos donde existan atractivos turísticos catastrados; y,
- f. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente.

**Artículo 37. Obligaciones de los turistas.** - Son obligaciones de los turistas las siguientes:

- a. Respetar y conservar los recursos naturales, los atractivos turísticos y las instalaciones durante la prestación de servicios turísticos;
- b. Cumplir con las normas establecidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y con las disposiciones de los prestadores de servicios turísticos;
- c. Proporcionar la información solicitada por los prestadores de servicios turísticos y los funcionarios de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces;

- d. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
- e. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo;
- f. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
- g. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía;
- h. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
- i. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

#### **CAPÍTULO IV BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA**

**Artículo 38. De la Protección al Turista.** - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección de varias instituciones, de acuerdo a sus competencias, incluyendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 39. Mecanismos de Protección al Turista.** – La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

- a. Coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, la prevención y protección de turistas, así como la seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
- b. Coordinar con las unidades desconcentradas de la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
- c. Coordinar el intercambio de información sobre seguridad turística con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística.
- d. Coordinar con las diferentes instituciones públicas que tengan relación con la seguridad turística, la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista en apego a las respectivas competencias y atribuciones, así como a la normativa vigente.
- e. Coordinar con los actores públicos y privados la conformación de la mesa de seguridad turística cantonal.

**Artículo 40. De las denuncias de los turistas por los servicios recibidos en los establecimientos turísticos.** – La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o la Dirección que haga sus veces, receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolida esta información a fin de reportar trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a en los siguientes casos:

- a. Presentar u ofrecer información o documentación falsa o errónea, relacionada con la prestación del servicio turístico, contrato, condiciones o sobre la limitación de derechos u obligaciones de los turistas;
- b. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, categoría o clasificación;
- c. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
- d. Infringir las obligaciones conferidas por la Autoridad Nacional de Turismo o el GAD Municipal de Riobamba;

- e. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
- f. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo;
- g. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo; y,
- h. Las demás establecidas en la normativa vigente.

## **CAPÍTULO V DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 41. Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos.** – Los prestadores de servicios turísticos, sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Constitución, la Ley de Turismo y su reglamento, tienen los siguientes derechos:

- a. Recibir capacitaciones en temas relacionados a calidad de la actividad turística, para lo cual la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, coordinará acciones con el Ministerio de Turismo;
- b. Participar en los planes de promoción y marketing turístico de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, recibir material promocional en formato físico y digital para distribuirlo en sus establecimientos;
- c. Participar en la organización de eventos, ferias, exposiciones, congresos y otras actividades que generen demanda turística para la localidad;
- d. Solicitar al personal de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, visitas técnicas y asesoramiento en procesos de calidad; y,
- e. Recibir estímulos tributarios cuando corresponda de acuerdo con la presente ordenanza.

**Artículo 42. Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos.** - Sin perjuicio de las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley de Turismo, y la normativa técnica legal, son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

- a. Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- b. Garantizar la prestación de servicios turísticos de calidad;
- c. Realizar publicidad y promoción de forma clara, visible, en idioma español e inglés, queda prohibida la publicidad y promoción que altere la identidad turística del cantón o de los servicios ofertados;
- d. Garantizar la seguridad, comodidad y acceso de las personas y grupos de atención prioritaria, a través de la implementación de infraestructura apropiada;
- e. Brindar un trato transparente, equitativo, no discriminatorio o abusivo, a turistas nacionales y extranjeros;
- f. Cumplir con el horario establecido en esta normativa, así como en los acuerdos ministeriales y decretos ejecutivos emergentes;
- g. Permitir el ingreso del personal seleccionado de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, para la aplicación de encuestas en los establecimientos, información que será utilizada para estadísticas turísticas, datos que serán mantenidos en confidencialidad;

- h. Los prestadores de servicios turísticos deberán garantizar el manejo adecuado de los desechos sólidos, mediante su correcta clasificación, almacenamiento y disposición final, conforme a la normativa ambiental y municipal vigente.
- i. Los prestadores de servicios turísticos, especialmente bares y discotecas, deberán contar con espacios insonorizados y mecanismos de control de ruido que aseguren el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa vigente.
- j. Realizar la entrega mensual y en feriados de indicadores turísticos por parte de los prestadores de servicios turísticos, utilizando el formato proporcionado por la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces; y,
- k. El establecimiento turístico deberá contar con un Plan de Gestión de Riesgos actualizado, que contemple medidas de prevención, respuesta y evacuación ante posibles emergencias. Este plan deberá ser implementado de manera efectiva en las instalaciones y su cumplimiento será obligatorio para garantizar la seguridad de los usuarios y del personal.

## **CAPÍTULO VI DEL TRANSPORTE TURÍSTICO**

**Artículo 43. Transporte Terrestre Turístico.** - Se considera transporte terrestre turístico a la movilización de personas que tengan la condición de turistas o excursionistas, realizada en vehículos pertenecientes a operadoras legalmente constituidas y autorizadas para la prestación de este servicio, debidamente homologados y habilitados por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT). Esta movilización debe tener como destino establecimientos o sitios de interés turístico, mediante un pago libremente acordado entre las partes.

Es obligatorio que los prestadores de servicios de transporte terrestre turísticos contraten exclusivamente con operadoras turísticas autorizadas y que cuenten con la participación de un guía turístico debidamente acreditado, conforme a la normativa vigente.

Este servicio será prestado únicamente por personas jurídicas debidamente constituidas, con el objeto exclusivo de brindar transporte terrestre turístico, autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito y que cuenten con el título habilitante vigente, así como con el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, en cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

**Artículo 44. De los Estacionamientos de Embarque y Desembarque.** – Las direcciones competentes en materia de planificación del tránsito y la movilidad del cantón Riobamba deberán definir y habilitar zonas específicas de parqueo destinadas exclusivamente para vehículos de transporte terrestre turístico y vehículos especiales de turismo.

En el caso de los establecimientos de alojamiento ubicados en el centro histórico del cantón, será obligatorio contar con un espacio destinado exclusivamente para el estacionamiento provisional de vehículos de transporte terrestre turístico; este espacio será asignado por la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, previo informe técnico de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, con el objetivo de facilitar el embarque y desembarque de pasajeros en condiciones de orden y seguridad.

Estas zonas de estacionamiento no podrán ser utilizadas por vehículos particulares o privados bajo ninguna circunstancia; el incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a la normativa vigente en materia de tránsito, turismo y uso del espacio público.

**Artículo 45. De los Vehículos Especiales de Turismo.** - Se consideran vehículos especiales para la prestación del servicio de transporte terrestre turístico comercial a aquellos que, además de cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), han sido construidos o adaptados para combinar el transporte turístico con actividades turísticas, recreativas, culturales o gastronómicas.

**Artículo 46. Tipología de Vehículos Especiales de Turismo.** - Se reconocen como vehículos especiales de transporte turístico, entre otros, los siguientes:

- a. Buses de dos pisos descubiertos;
- b. Vehículos tipo “chiva”, “ranchera” o bus tipo costa;
- c. Limusinas destinadas al transporte turístico;
- d. Vehículos adaptados como discotecas, casas o restaurantes rodantes;
- e. Vehículos de aventura clasificados como M1 o N1 con tracción en las cuatro ruedas (4WD) aptos para actividades en rutas especiales o de naturaleza; y,
- f. Cualquier otro vehículo cuya configuración o adecuación esté orientada a la prestación de experiencias turísticas.

g.

**Artículo 47. De los Vehículos con Accesibilidad Universal.** - Se consideran también vehículos especiales de turismo aquellos que han sido adaptados con aditamentos específicos para facilitar el acceso, permanencia y seguridad de personas con discapacidad, conforme a la normativa técnica de accesibilidad vigente.

**Artículo 48. De los estacionamientos y horarios.** - Los vehículos de transporte terrestre turístico especiales deberán obligatoriamente acogerse a los estacionamientos y horarios establecidos por la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, previo informe de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces.

Las direcciones competentes socializarán con los prestadores del servicio, los sectores turísticos involucrados en la actividad turística y al público en general, los espacios y horarios aprobados, ya sea mediante la página web institucional y redes sociales, o en uno de los medios de comunicación escritos de circulación local.

## CAPÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS Y BENEFICIOS

**Artículo 49. Estímulos y Beneficios.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces y la Dirección General de Gestión Financiera, proporcionarán estímulos y beneficios a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen iniciativas vinculadas a la gestión turística integral del cantón.

**Artículo 50. De los requisitos.** - Serán beneficiarios de los estímulos tributarios todos los prestadores de servicios turísticos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el plazo de 80 días luego de haber recibido el registro de la Autoridad Nacional de Turismo;
- b. Los prestadores de servicios turísticos deberán acreditar el cumplimiento de al menos el setenta por ciento (70%) de los procesos de capacitación en materia turística que hayan sido

definidos por la autoridad competente, conforme a la categoría y tipo de establecimiento.

**Artículo 51. Beneficio por primera vez.** - Obtendrán un descuento del 100% en el valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento durante el primer año de funcionamiento, siempre que presenten el Registro Turístico de la Autoridad Nacional de Turismo.

**Artículo 52. Beneficio por renovación.** - Accederán a un solo beneficio quienes renueven la Licencia Única Anual de Funcionamiento en los tiempos establecidos en la presente ordenanza, según lo siguiente:

- a. Exoneración del 25% al valor de la LUAF a los establecimientos que renueven la licencia en los dos primeros meses del año;
- b. Exoneración del 15% al valor de la LUAF a los establecimientos que renueven la licencia en el tercer mes del año; y,
- c. Exoneración del 15% al valor de la LUAF a los establecimientos que cuenten con el 70% de capacitaciones en materia turística que hayan sido definidos por la autoridad competente.

**Artículo 53. Beneficio publicitario y de capacitación.** - Los establecimientos turísticos que cumplan con sus obligaciones recibirán beneficios publicitarios y de capacitación.

- a. Se entregará placas identificativas para establecimientos turísticos autorizados, para fortalecer la promoción, calidad, seguridad y promover el turismo;
- b. Difusión de la oferta turística de los prestadores de servicios, a través de las estrategias comunicacionales y promocionales que se planifique desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- c. Promoción en ferias turísticas nacionales e internacionales;
- d. Participación en procesos de capacitación para el mejoramiento de la gestión y calidad de los servicios turísticos;
- e. Organización de ferias, exposiciones y eventos turísticos donde los prestadores puedan promocionar sus servicios;
- f. Material publicitario, recibir folletos, mapas, guías y otros recursos impresos o digitales que destaquen los servicios turísticos locales; y,
- g. Reconocimiento a la Calidad Turística del Cantón, como un distintivo oficial otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los prestadores de servicios turísticos que demuestren el cumplimiento de estándares superiores en la atención al visitante, gestión del servicio, sostenibilidad, innovación y compromiso con el desarrollo turístico local.

#### TÍTULO IV

#### DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) Y EL CONTROL

#### CAPÍTULO I

#### DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 54. De la Licencia Única Anual de Funcionamiento.** - La Licencia Única Anual de Funcionamiento, constituye la autorización conferida por la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, sin la cual los prestadores de servicios turísticos no podrán ejercer ninguna actividad turística dentro de su jurisdicción.

**Artículo 55. De la Competencia.** - La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, emitirá la Licencia Única Anual de Funcionamiento y ejercerá el control de las actividades turísticas,

mediante operativos e inspecciones sin previa notificación a los establecimientos turísticos, de forma directa o coordinada con otras dependencias y entidades competentes, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa legal aplicable.

**Artículo 56. De la Exhibición de la licencia.** - Todo establecimiento turístico debe exhibir en un lugar visible al público la Licencia Única Anual de Funcionamiento vigente y las tarifas de los servicios que ofrece. Es obligatorio renovar anualmente esta licencia, recordando que el pago de la tasa no constituye el permiso de funcionamiento.

**Artículo 57. Requisitos para la obtención por primera vez de la LUAF.** - Los requisitos de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, para nuevos establecimientos son:

a. Alojamiento:

1. Para los establecimientos turísticos que cuentan como sociedad, una copia de existencia legal de la institución que otorga la Sociedad;
2. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Copia del RUC;
4. Permiso de funcionamiento de la Autoridad de Salud. (actividades según reglamento);
5. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
6. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba;
7. Informe de uso de suelo emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
8. Informe ambiental emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
9. Tarifario Rack;
10. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF; y,
11. En caso de poseer una zona de parqueo específico para transporte turístico deberá asumir los costos de mantenimiento de la señalética.

b. Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

1. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
2. Copia del RUC;
3. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
4. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
5. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF;

c. Alimentos y bebidas

1. Para los establecimientos turísticos que cuentan como sociedad, una copia de existencia legal de la institución que otorga la Sociedad;
2. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Copia del RUC;
4. Permiso de funcionamiento de la Autoridad de Salud. (actividades según reglamento);
5. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
6. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF;

7. Menú o lista de precios;
  8. Informe de uso de suelo emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
  9. Informe ambiental emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
  10. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
  11. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF.
- d. Entretenimiento:
1. Para los establecimientos turísticos que cuentan como sociedad, una copia de existencia legal de la institución que otorga la Sociedad;
  2. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
  3. Copia del RUC;
  4. Permiso de funcionamiento de la Autoridad de Salud. (actividades según reglamento);
  5. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
  6. Copia del documento del personal de seguridad debidamente identificado emitido por el Ministerio del Interior (u órgano competente);
  7. Informe de uso de suelo emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
  8. Informe ambiental emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
  9. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y
  10. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF.
- e. Agenciamiento Turístico
1. Para los establecimientos turísticos que cuentan como sociedad, una copia de existencia legal de la institución que otorga la Sociedad;
  2. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
  3. Copia del RUC;
  4. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
  5. Seguro de vida contratado por las operadoras de turismo;
  6. Informe de uso de suelo emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
  7. Informe ambiental emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
  8. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
  9. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF.
- f. Transporte Terrestre Turístico:
1. Para los establecimientos turísticos que cuentan como sociedad, una copia de existencia legal de la institución que otorga la Sociedad;
  2. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
  3. Copia del RUC;
  4. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
  5. Permiso de Operación de la ANT para los establecimientos de Transporte Terrestre Turístico;
  6. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,

7. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF.
- f.1. Vehículos Especiales de Turismo
1. Homologación y habilitación emitida por la ANT;
  2. Registro como transporte turístico de la Autoridad Nacional Competente;
  3. Permisos de operación vigentes;
  4. Informe técnico y de seguridad acorde con la actividad turística para la que fueron diseñados; y,
  5. Seguro obligatorio para pasajeros.
- g. Organización de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones.
1. Para organizadores de eventos que cuentan como sociedad, una copia de existencia legal de la institución que otorga la Sociedad;
  2. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
  3. Copia del RUC;
  4. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
  5. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF.
- h. Centros de convenciones, salas de recepciones y sala de banquetes.
1. Para los establecimientos turísticos que cuentan como sociedad, una copia de existencia legal de la institución que otorga la Sociedad;
  2. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
  3. Copia del RUC;
  4. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
  5. Informe de uso de suelo emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
  6. Informe ambiental emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
  7. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
  8. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF.
- i. Centros de Turismo Comunitario
1. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
  2. Copia del RUC;
  3. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
  4. Permiso de funcionamiento de la Autoridad de Salud. (actividades según reglamento);
  5. Informe de uso de suelo emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
  6. Informe ambiental emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
  7. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
  8. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF.
- j. Parques temáticos y atracciones estables

1. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
2. Copia del RUC;
3. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
4. Informe de uso de suelo emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
5. Informe ambiental emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
6. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
7. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF.

k. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

1. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
2. Copia del RUC;
3. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
4. Informe de uso de suelo emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
5. Informe ambiental emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
6. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
7. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF.

Los requisitos establecidos para las actividades turísticas podrán ser objeto de modificación conforme a lo dispuesto en los reglamentos emitidos por la Autoridad Nacional de Turismo. Estas modificaciones serán aplicables de manera inmediata una vez oficializadas por la referida autoridad y deberán ser acatadas por los prestadores de servicios turísticos en el ámbito municipal.

La solicitud de la LUAF se realizará mediante formulario, en el cual también se realizará la declaración de ubicación de la actividad económica y conocimiento de la normativa vigente.

Además, se podrá incluir requisitos técnicos emitidos mediante resolución administrativa de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo, o quien hiciere sus veces.

**Artículo 58. Plazo para la obtención por primera vez de la LUAF.** - Toda persona natural o jurídica, tendrá el plazo de 80 días contados a partir del inicio de su registro ante la autoridad nacional de turismo, para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Si un establecimiento turístico no inicia sus operaciones dentro de los primeros 30 días del año, el pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento se calculará de manera proporcional a los meses restantes del año calendario.

**Artículo 59. Período de validez de la LUAF.** - La Licencia Única Anual de Funcionamiento será válida desde su fecha de emisión o renovación hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**Artículo 60. De la Renovación.** - La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada hasta el último día laborable de junio, sin recargo, tanto para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad como para aquellas obligadas a llevar contabilidad. Vencido este plazo, el valor de la licencia se incrementará conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario, y se iniciará el proceso sancionador según lo estipulado en la ordenanza.

**Artículo 61. Del Pago de la LUAF por renovación anual.** - El prestador de servicios turísticos podrá optar por cancelar el valor total de la licencia entre los meses de enero a junio, de la siguiente manera:

- a. **Pago Total:** Un solo pago por el valor total.
- b. **Por cuotas:** El valor total a pagar puede ser diferido en cuotas sin intereses según la fecha de renovación.

**Artículo 62. Requisitos para la Renovación de la LUAF.** - Para la renovación se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Alojamiento:
  1. Copia del pago de la Patente Municipal;
  2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
  3. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
  4. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF.
- b. Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:
  1. Copia del pago de la Patente Municipal;
  2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
  3. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
  4. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF.
- c. Alimentos y bebidas:
  1. Copia del pago de la Patente Municipal;
  2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
  3. Permiso de Salud emitido por la Agencia de Regulación y Control Sanitario (actividades según reglamento);
  4. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
  5. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF.
- d. Entretenimiento:
  1. Copia del pago de la Patente Municipal;
  2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
  3. ICUS emitido por la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial del GADM Riobamba para Bares y Discotecas;
  4. Informe ambiental y sonorización por la Dirección General de Gestión Ambiental del GADM Riobamba para Bares y Discotecas;
  5. Copia del documento del personal de seguridad debidamente identificado emitido por el Ministerio del Interior (u órgano competente);
  6. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
  7. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF.

- e. Agenciamiento Turístico:
  - 1. Copia del pago de la Patente Municipal;
  - 2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
  - 3. Seguro de vida contratado por las operadoras de turismo;
  - 4. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
  - 5. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF.
  
- f. Transporte Terrestre Turístico:
  - 1. Copia del pago de la Patente Municipal;
  - 2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
  - 3. Permiso de Operación de la ANT para los establecimientos de Transporte Terrestre Turístico;
  - 4. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF;
  - 5. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
  
- f.1. Vehículos Especiales de Turismo
  - 1. Permisos de operación vigentes;
  - 2. Informe técnico y de seguridad acorde con la actividad turística para la que fueron diseñados;
  - 3. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
  - 4. Seguro obligatorio para pasajeros.
- g. Organización de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:
  - 1. Copia del pago de la Patente Municipal;
  - 2. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
  - 3. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF.
  
- h. Centros de convenciones, salas de recepciones y sala de banquetes:
  - 1. Copia del pago de la Patente Municipal;
  - 2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
  - 3. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF;
  - 4. ICUS emitido por la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial del GADM Riobamba para Bares y Discotecas;
  - 5. Informe ambiental y sonorización por la Dirección General de Gestión Ambiental del GADM Riobamba para Bares y Discotecas;
  - 6. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba.
  
- i. Centros de Turismo Comunitario:
  - 1. Copia del pago de la Patente Municipal;
  - 2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
  - 3. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
  - 4. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF.

- j. Parques temáticos y atracciones estables:
  - 1. Copia del pago de la Patente Municipal;
  - 2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
  - 3. ICUS emitido por la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial del GADM Riobamba para Bares y Discotecas;
  - 4. Informe ambiental y sonorización por la Dirección General de Gestión Ambiental del GADM Riobamba para Bares y Discotecas;
  - 5. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
  - 6. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF;
  
- k. Balnearios, termas y centros de recreación turística:
  - 1. Copia del pago de la Patente Municipal;
  - 2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
  - 3. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
  - 4. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF;

Los requisitos establecidos para las actividades turísticas podrán ser objeto de modificación conforme a lo dispuesto en los reglamentos emitidos por la Autoridad Nacional de Turismo. Estas modificaciones serán aplicables de manera inmediata una vez oficializadas por la referida autoridad y deberán ser acatadas por los prestadores de servicios turísticos en el ámbito municipal.

**Artículo 63. Del valor de la obtención o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.** - Los prestadores de servicios turísticos deberán pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba antes de obtener o renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento, los valores contenidos en los acuerdos ministeriales expedidos para el efecto.

El cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento se realizará conforme al referido tarifario, respetando el límite máximo fijado por la Autoridad Nacional de Turismo.

**Artículo 64. Cambio de actividad turística, cambio de propietario o cambio de domicilio.** - En caso de cambio de actividad turística o de propietario, se realizará el cierre correspondiente y el nuevo propietario realizará los trámites como un nuevo establecimiento turístico. En caso de cambio de domicilio de la actividad, el representante legal del establecimiento tiene un plazo de 30 días para notificarlo a la Autoridad Nacional de Turismo y a la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces.

**Artículo 65. De la Actualización.** - Para garantizar la vigencia, exactitud y coherencia de la información contenida en la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, se establece la obligatoriedad de informar y entregar las actualizaciones que se hayan producido en todos los documentos utilizados para evidenciar el cumplimiento de los deberes, tales como permisos, registros, pólizas, representantes legales u otros.

La documentación deberá presentarse en el término de 15 días a partir de su fecha de actualización conforme a los procedimientos establecidos, asegurando que cada documento refleje los cambios normativos, operativos o administrativos pertinentes.

**Artículo 66. Terminación de la actividad turística.** - En caso de finalizar la actividad turística, la persona natural o jurídica deberá notificar a la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces y a la dirección correspondiente, previa cancelación de sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. Además, deberá entregar en un plazo de 30 días lo siguiente:

- a. Solicitud de baja y cierre en el catastro turístico dirigido al Director/a General de Gestión de Turismo;
- b. Cierre del RUC del establecimiento dedicado a la actividad turística; y,
- c. Terminación de la actividad turística del Ministerio de Turismo.

Después de recibir el documento que certifica el cierre de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, los prestadores de servicios deberán completar el procedimiento de cierre de patente en la dirección respectiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

## **CAPÍTULO II DEL CONTROL**

**Artículo 67. Del Control y vigilancia.** La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, será responsable del control y la vigilancia de los prestadores turísticos en el cantón Riobamba con el objetivo de mejorar la calidad del servicio.

**Artículo 68. Del personal a cargo de las inspecciones y asesorías.** - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a. La normativa turística vigente; y,
- b. Levantamiento de procesos sancionatorios.

**Artículo 69. Funciones del personal a cargo de las inspecciones y asesorías.** – El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a. Asesoría técnica a los prestadores turísticos;
- b. Orientar a los prestadores sobre normativas, procedimientos y buenas prácticas en el sector turístico;
- c. Proveer información sobre incentivos económicos, programas de capacitación y oportunidades de promoción;
- d. Capacitación y fortalecimiento de capacidades;
- e. Organizar y ejecutar talleres, cursos y actividades formativas dirigidas a los prestadores turísticos y comunidades locales;
- f. Brindar asistencia en la gestión de permisos, licencias y registros turísticos necesarios para operar de forma legal;
- g. Resolver consultas y facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ordenanza y las normativas nacionales;
- h. Verificar que los establecimientos turísticos cumplan con las disposiciones legales,

- ambientales, de seguridad y salubridad;
- i. Inspeccionar la correcta operación de los servicios turísticos, conforme a los estándares establecidos por la autoridad competente;
  - j. Notificar las infracciones detectadas y proponer las sanciones correspondientes, según lo establecido en la ordenanza;
  - k. Elaborar informes detallados sobre el estado de incumplimiento de los prestadores turísticos para inicio de proceso sancionador; y,
  - l. Atender y dar seguimiento a las quejas, denuncias y observaciones presentadas por turistas o comunidades locales relacionadas con actividades turísticas.

**Artículo 70. Operativos.** - La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, realizará operativos de control según sea necesario, durante feriados o en respuesta a denuncias ciudadanas. Estos operativos serán efectuados por los técnicos de dicha dirección o en colaboración con instituciones que verifiquen la seguridad y el control, así como con la Autoridad Nacional de Turismo.

**Artículo 71. De los requisitos a verificar en los operativos.** - El personal a cargo de los operativos deberá solicitar y analizar la documentación necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento en conjunto con las instituciones y direcciones de control, conforme a la normativa legal vigente.

- a. Licencia Anual Única de Funcionamiento vigente;
- b. Registro de actividad turística de la Autoridad Nacional de Turismo (si aplica);
- c. Requisitos municipales según normativa vigente;
- d. Mantenimiento adecuado de las instalaciones, asegurando su funcionalidad y seguridad;
- e. Disponibilidad y correcto funcionamiento de equipos de seguridad, como extintores, señalización de emergencia, salidas de evacuación y botiquines (en conjunto con el Cuerpo de Bomberos y según normativa vigente);
- f. Manejo adecuado de residuos sólidos y líquidos;
- g. Instalaciones sanitarias limpias y en buen estado;
- h. Atención al cliente acorde a los estándares de hospitalidad;
- i. Disponibilidad de información clara y precisa sobre los servicios ofrecidos;
- j. Cumplimiento de los precios publicados y transparencia en la prestación de servicios;
- k. Cumplimiento de medidas de control y normativas específicas;
- l. Respetar horarios y regulaciones de edad mínima;
- m. Implementación de protocolos de seguridad turística, como planes de contingencia en caso de emergencias; y,
- n. Pertenecer al programa TODO Rio, y exhibir el código QR respectivo;
- o. Los contemplados en la normativa vigente.

**Artículo 72. Plan de mejoras en establecimientos turísticos.** – Como resultado de los operativos, la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, deberá presentar un plan de asesorías y acompañamientos a ser aplicados en los tres meses siguientes. Este plan deberá incluir acciones de coordinación con otras direcciones de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba para mejorar la calidad de los servicios turísticos en el cantón. El personal a cargo del plan de mejoras deberá:

- a. En el plazo de ocho (8) días se realizará la correspondiente revisión para constatar el cumplimiento de las observaciones en los operativos de control;

- b. En el caso que el prestador no haya realizado lo solicitado el personal a cargo deberá remitir las observaciones por segunda ocasión;
- c. En el plazo de ocho (8) días se realizará una segunda revisión en el caso de no cumplir se notificará para que se inicie el proceso sancionador.

## TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVO, INSTRUCTOR Y SANCIONADOR

**Artículo 73. Determinación del proceso sancionador.** - El proceso administrativo sancionador aplicable a las infracciones previstas en la presente ordenanza se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA), en sus disposiciones sobre potestad sancionadora, y en las ordenanzas, resoluciones y normativa municipal que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba emita para el efecto.

### CAPÍTULO II DE LAS ACTUACIONES PREVIAS, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DESTINO DE RECURSOS

**Artículo 74. Actuaciones Previas.** - Todo procedimiento administrativo puede estar precedido por una actuación previa, a petición de la parte interesada o de oficio, por parte del técnico delegado de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso en concreto y la conveniencia o no de iniciar el proceso administrativo sancionador.

La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, podrá llevar a cabo acciones preventivas, alertando a los prestadores de servicios turísticos sobre posibles infracciones. Para ello, enviará una notificación escrita al prestador, señalando el incumplimiento de sus obligaciones. Además, se podrá ordenar la suspensión provisional de sus actividades antes de iniciar el proceso sancionador, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y esta ordenanza.

**Artículo 75. Del Trámite.** - Como conclusión de las actuaciones previas se emitirá un informe técnico que se pondrá en conocimiento del presunto infractor/a, utilizando los medios previstos en la ley, para que manifieste su criterio en base a todo lo actuado, en el término de diez días posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada. Con la comparecencia o no del presunto infractor, su criterio en el sentido que se lo exprese será incorporado íntegramente en el correspondiente informe final con el que se concluye la actuación previa.

De existir indicios suficientes para el inicio del proceso administrativo sancionador se remitirá el expediente al órgano ejecutor; de no existir indicios se archivará la actuación previa.

**Artículo 76. Medidas Provisionales de Protección.** - Medidas provisionales de protección. Se pueden adoptar las siguientes medidas:

- a. Secuestro;
- b. Retención;

- c. Prohibición de enajenar;
- d. Clausura de establecimientos;
- e. Suspensión de la actividad;
- f. Retiro de productos, documentos u otros bienes;
- g. Desalojo de personas;
- h. Limitaciones o restricciones de acceso;
- i. Otras previstas en la ley.

El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, siempre y cuando concurran las siguientes condiciones:

- a. Que se trate de una medida urgente.
- b. Que sea necesaria y proporcionada.
- c. Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas al iniciarse el procedimiento administrativo, lo que deberá ocurrir dentro del término de diez días siguientes a su adopción, quedando de plano sin efecto, si vencido dicho término no se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, o si el auto inicial no contiene un pronunciamiento expreso al respecto.

**Artículo 77. Infracciones.** - Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Turismo, en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Infracción Leve;
- b. Infracción Grave;
- c. Infracción muy grave.

**Artículo 78. Infracciones leves.** - Son causales de infracción leve y serán sancionadas con una multa del 25% de la remuneración básica unificada las siguientes:

- a. No exhibir en un lugar visible al público la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- b. No entregar la información al personal de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, sobre la aplicación de encuestas en los establecimientos, información que será utilizada para estadísticas turísticas;
- c. Recibir amonestaciones con acciones preventivas;
- d. No haber dado cumplimiento al Plan de Mejoras;
- e. No realizar el proceso de actualización en la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, en los tiempos establecidos en la presente ordenanza; y,
- f. No cumplir con el proceso de la terminación de la actividad turística prevista en el Art. 66 de la presente ordenanza.

**Artículo 79. Infracciones Graves.** - Son causales de infracción grave y serán sancionadas con una multa del 35% de la Remuneración Básica Unificada las siguientes:

- a. No haber obtenido o renovado la Licencia Única Anual de Funcionamiento en los plazos, establecidos en esta Ordenanza; el pago del 35% del SBU se lo realizará por cada año de no haber obtenido o renovado la LUAF;
- b. No cumplir con el horario establecido en esta norma;

- c. Realizar publicidad que altere y falsee la oferta de los establecimientos turísticos;
- d. No garantizar el buen trato, seguridad y calidad en el servicio a todas las personas y de manera especial a los grupos de atención prioritarias; y,
- e. Reincidir en infracciones leves.

**Artículo 80. Infracciones Muy Graves.** - Son causales de infracción muy grave y serán sancionadas con una multa del 75% de la Remuneración Básica Unificada, las siguientes:

- a. Rotura de sellos de clausura sin autorización de la autoridad competente;
- b. Atentar contra la integridad física de los servidores públicos por efectos de control;
- c. Reincidir infracciones graves.

**Artículo 81. De la Coactiva.** - Si la multa impuesta por infracciones establecidas en esta Ordenanza no es pagada dentro de los treinta días término siguientes a la imposición de la sanción, el proceso será remitido a la Dirección General de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba. A través de la Jefatura de Tesorería, se iniciará el cobro de la obligación siguiendo las reglas del procedimiento coactivo.

**Artículo 82. Destino de los recursos recaudados.** - Los dineros recaudados por concepto de sanciones, se remitirán a la partida presupuestaria de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, exclusivamente a proyectos turísticos y estudios relacionados a la materia de la presente Ordenanza dentro del cantón Riobamba.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley de Turismo, Reglamento General a la Ley de Turismo, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Código de Ética para el Turismo, resoluciones emitidas por la autoridad nacional de turismo y ordenanzas aplicables.

**SEGUNDA.** - Los establecimientos turísticos que requieran o realicen ampliación o modificaciones en las infraestructuras, deben acatar las disposiciones establecidas en el Código Urbano vigente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

**TERCERA.** - La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, se encargará de la institucionalización de las actividades que atraigan visitantes.

**CUARTA.** - Todos los valores recaudados por el pago de la LUAF a través de la presente ordenanza serán destinados para el presupuesto de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces.

**QUINTA.** - Con el objetivo de fortalecer la promoción turística del cantón, los prestadores de servicios turísticos deberán ser parte del programa “Todo Río” para la difusión de su oferta turística, de conformidad con los lineamientos, contenidos y plazos que establezca la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces.

**SEXTA** - En caso de modificarse la estructura orgánico-funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y como consecuencia de ello se establezcan nuevas nomenclaturas para las direcciones, unidades o dependencias, se dará por entendido que toda referencia a las antiguas denominaciones de direcciones, unidades o dependencias deberá entenderse como correspondiente a sus equivalentes en la nueva estructura, aun cuando exista una modificación en su nombre.

**SÉPTIMA** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces en conjunto con la Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, implementará progresivamente la digitalización del procedimiento de emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) a través de plataformas electrónicas que se habilitarán oficialmente.

**OCTAVA.** - Los prestadores de servicios turísticos que obtengan o renueven la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) dentro de los plazos establecidos, obtendrán implícitamente la Licencia Única Anual de Actividades Económicas. Estos prestadores estarán sujetos al régimen disciplinario que se establezca en coordinación con la normativa nacional y cantonal vigente como ordenanzas emitidas por el Pleno del Concejo Municipal y resoluciones administrativas emitidas por el ejecutivo.

**NOVENA.** - Para el cobro de la tasa para la obtención o renovación de la LUAF, se observará lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 008-2024 emitido por el Ministerio de Turismo y Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0049-A emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones. En caso de reforma de aquellos se aplicará la normativa que los sustituya o modifique.

**DECIMA.** – Para la obtención o renovación de la patente municipal a partir del periodo fiscal 2026, será un requisito contar con la licencia única anual de funcionamiento.

**DECIMA PRIMERA.** - Todo administrado que obtenga la Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser parte del programa "TODO RIO", consistente en un programa digital o registro en el cual se inscribirán todos los administrados licenciarios, y cuya finalidad es permitir al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, conocer, evaluar y planificar las actividades económicas desarrolladas en el cantón.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, en un plazo de 90 días, a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, realizará los procesos correspondientes de socialización para que los establecimientos turísticos de las nuevas categorías cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento por primera vez.

**SEGUNDA.** - Inmediatamente después de expedida esta ordenanza, se establece un plazo de 90 días, a fin de que la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces y la Dirección General de Gestión de Comunicación y ejecute una campaña de difusión y socialización de la presente reforma de Ordenanza en los diferentes medios de la ciudad, a fin de optimizar su eficaz cumplimiento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Quedan derogadas todas aquellas Ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas de igual o menor jerarquía que estén en contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza, expedidas con anterioridad. Se deroga de manera expresa las Ordenanzas No. 014-2019 y su reforma 018-2020.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y gaceta municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los once días del mes de febrero de dos mil veintiséis.



Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA: Que, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 014-2019 Y SU REFORMA 018-2020 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 20 de noviembre de 2025 y el 11 de febrero de 2026.- **LO CERTIFICO.** -



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.** - Una vez que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 014-2019 Y SU REFORMA 018-2020 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** - Riobamba, 12 de febrero de 2026.



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 014-2019 Y SU REFORMA 018-2020 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.  
**- EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**Riobamba, 12 de febrero de 2026.



Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.** - La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador promueve un desarrollo equitativo y solidario en todo nuestro territorio, fortaleciendo el proceso de autonomía y descentralización. A través de la transferencia de competencias hacia los niveles seccionales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados poseen autonomía administrativa, política y financiera, así como facultades legislativas y ejecutivas. Este modelo prioriza una gestión pública participativa y eficiente.

En el ámbito específico del sector turístico, el Estado, a través de la autoridad nacional de turismo, ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión a nivel nacional. La función rectora incluye la elaboración de políticas públicas nacionales y la definición de directrices para el sector.

Dentro de este marco, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercer las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal para impulsar la actividad turística local. La facultad de regulación permite la expedición de ordenanzas en concordancia con la normativa nacional y las políticas públicas de la autoridad nacional de turismo. También incluye la facultad para otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento y colaborar con la autoridad de turismo para el control y desarrollo local.

En el fortalecimiento de la actividad turística, es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejecutar acciones permanentes para posicionar sus territorios como destinos turísticos de calidad y diversidad. Esto se logra mediante la planificación y ejecución de proyectos, en coordinación con actores públicos, privados, comunitarios y académicos, para desarrollar productos que promuevan al cantón como un destino apetecible a nivel nacional e internacional.

Por estas razones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el ejercicio de sus competencias exclusivas y jurisdicción territorial, y en observancia a la normativa del Consejo Nacional de Competencias, regula, controla y promueve el desarrollo de la actividad turística local. La presente reforma de ordenanza se expide en estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.

Atentamente.



Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.